JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de restitución de tenencia de bien mueble dado en arrendamiento financiero leasing con radicación No. **700014003006-2017-00258-00**, informándole que se encuentra inactivo por más de cuatro años en secretaria, previa verificación de no existir actuaciones en los correos electrónicos del despacho. Sin sentencia. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 09 de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo nueve de dos mil veintidós

Proceso No. **700014003006-2017-00258-00**

Examinando el expediente indicado en la nota secretarial, observa el despacho que está incurso por su inactividad en secretaría en las causales de desistimiento tácito, establecidas taxativamente en el artículo 317 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o prejuicios a cargo de las partes".

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo en secretaría desde el día 25 de septiembre de 2018, cuando se profirió el auto que niega terminación del proceso, sin que a la fecha de la emisión del presente auto se haya realizado ninguna

actuación de parte del demandante para su impulso, como se verificó en los dos correos electrónicos asignados al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso VERBAL –RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FELIPE HERNANDEZ CARMONA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso, enviándolo al archivo central de la Oficina Judicial. Ofíciese. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

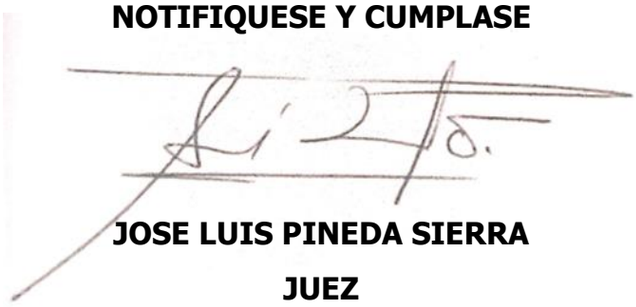

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

AMC